



FACULTAD DE COMUNICACIÓN Y ARTES AUDIOVISUALES

LEY CÓDIGO INGENIOS: AFECTACIÓN Y BENEFICIOS PARA
ARTISTAS ECUATORIANOS

Autora
Karla Patricia Espinel Pacheco

2017



FACULTAD DE COMUNICACIÓN Y ARTES AUDIOVISUALES

LEY CÓDIGO INGENIOS: AFECTACIÓN Y BENEFICIOS PARA ARTISTAS
ECUATORIANOS

Trabajo de Titulación presentado en conformidad con los requisitos
establecidos para optar por el título de Licenciada en Periodismo

Profesor Guía

Marc Bayés Gil

Autora

Karla Patricia Espinel Pacheco

Año

2017

DECLARACIÓN DEL PROFESOR GUÍA

“Declaro haber dirigido este trabajo a través de reuniones periódicas con el estudiante, orientando sus conocimientos y competencias para un eficiente desarrollo del tema escogido y dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación”.

Marc Bayés Gil
C.I. 1756282479

DECLARACIÓN DEL PROFESOR CORRECTOR

“Declaro haber revisado este trabajo, dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación”.

Diego Hernán Melo Pérez
C.I. 1712830031

DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL ESTUDIANTE

“Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes”.

Karla Patricia Espinel Pacheco
C.I. 1722660253

AGRADECIMIENTO

Durante toda mi vida he tenido la bendición de contar con una familia en cada paso que doy. Es a ellos a quienes agradezco.

No solo por guiarme en el camino de mi vida, sino también por enseñarme a seguir mis sueños y a luchar por lo que creo correcto.

También quiero agradecer a mis profesores de la carrera ya que sin ellos, el periodismo y la vida universitaria, no hubieran sido lo mismo.

DEDICATORIA

Mi familia es enorme y el papel no les hace justicia; sin embargo, cada uno de ustedes ocupa un lugar muy especial en mi corazón y en mi vida.

Durante todo mi proceso educativo estas son las estrellas que me han guiado: Carmen Egas, Luis Espinel, Mario Cárdenas, Iván Espinel, Patricio Espinel, Mónica Espinel, Washington Morales, Tatiana Espinel, Alex Jácome, Carmiña Reyes y Arturo Espinel.

RESUMEN

Este trabajo se fundamenta en la investigación de los efectos en el ámbito laboral de artistas ecuatorianos con la implementación del Código de Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación, o Código INGENIOS, que sustituye a la Ley de Propiedad Intelectual.

El principal objetivo de este trabajo fue determinar cuáles eran las características e implicaciones que tiene la regulación de derechos de autor y propiedad intelectual para músicos, cineastas y productores audiovisuales del Ecuador. Se entrevistó a músicos, artistas, poetas, escritores, cineastas, productores audiovisuales, productores de sonido y programadores de software, así como a abogados especializados en propiedad intelectual y derechos de autor. Las entrevistas permitieron conocer las falencias dentro de la Ley de Propiedad Intelectual y del código.

Se abordaron temas de contratos, regalías, incentivos a la creatividad y desarrollo profesional. Además, se realizó una comparación de las normativas legales entre el Código INGENIOS y la Ley de Propiedad Intelectual. En cuanto al tema legal, se consultó a un abogado de la Secretaría de Educación Superior Ciencia y Tecnología e Innovación (SENESYT) para conocer el porqué del cambio y la situación legal de los autores y artistas ecuatorianos. Se utilizó esta información para ahondar en el tema principal: regalías y derechos sobre las obras de los autores ecuatorianos.

Por otro lado, esta entrevista aclaró que pese a que la piratería es un tema importante en esta investigación y dentro de la normativa del Código INGENIOS, es una problemática sin regulación en la praxis. La investigación de campo expuso que el Código INGENIOS abarca 11 principios dentro de cinco libros legales, los cuales pretenden incentivar a la creación e innovación para la mejora de la matriz productiva.

Esta investigación concluyó que el Código INGENIOS no ayuda a los artistas ni autores ecuatorianos. Pese a las normativas en las que ayuda

económicamente con un 10% de regalías al autor, el país no cuenta con el soporte cultural, educativo y físico para ayudar a producir contenidos de acuerdo a la ley.

ABSTRACT

This work is grounded on the research of the effects of the implementation of the Social Economy of Knowledge, Creativity and Innovation Code, or INGENIOS Code in the workplace of Ecuadorian artists. Same that replaces the Intellectual Property Law.

The main objective was to determine what characteristics and implications has the regulation of copyright and intellectual property for musicians, filmmakers and audiovisual producers of Ecuador. Musicians, artists, poets, writers, filmmakers, audiovisual producers, sound producers and software developers were interviewed. As well as to intellectual property and copyrights specialized lawyers.

These interviews made it possible to know the flaws within the law of intellectual property and the code. It tackled issues of contracts, royalties, incentives for creativity and professional development. Also, this work included a comparison of the legal regulations between the INGENIOS code and Intellectual Property Law. On the legal issue, a lawyer from the SENESYT was consulted to know the reason for the change and the legal situation of Ecuadorian authors and artists. This information was used to deepen in the principal theme: economics rights over the works of Ecuadorian authors.

On the other hand, this interview clarified that even though piracy is an important issue in this research and within the rules of the INGENIOS Code is a problem without regulation in the practice. Field research exposed the INGENIOS code covers 11 principles within five legal books, which contribute to encourage creation and innovation to improve the productive matrix. However, this research concluded that the INGENIOS code does not help artists or Ecuadorian authors.

Despite regulations that help economically to the authors, with a payment of 10%, the country does not have cultural, educational or physical support to help the production that the law requires.

ÍNDICE

1. Tema del reportaje	1
2. Objetivo del reportaje multimedia	1
3. Justificación de selección del tema	1
4. Antecedentes y contextualización del tema	2
5. Marco teórico	4
5.1 CULTURA.....	4
5.2 PROPIEDAD INTELECTUAL	5
5.3 PROPIEDAD INDUSTRIAL.....	5
5.4 DERECHOS DE AUTOR.....	6
5.5 PIRATERÍA.....	6
5.6 PATENTE.....	7
6. Fuentes utilizadas.....	8
6.1 Fuentes documentales.....	8
6.2 Fuentes legales.....	9
6.3 Fuentes personales.....	10
Obras literarias:	10
Obras artísticas musicales:.....	10
Obras audiovisuales:	11
Programas de software:.....	11
Fuentes Oficiales	12
7. Principales hallazgos de la investigación.....	12
8. Conclusiones de la investigación.....	17
9. Estructura del reportaje y sus elementos	21
10. LINK REPORTAJE MULTIMEDIA	27

REFERENCIAS	28
ANEXOS	31

1. Tema del reportaje

Ley Código INGENIOS: Afectación y Beneficios para artistas ecuatorianos

2. Objetivo del reportaje multimedia

Esta investigación busca determinar cuáles son las características e implicaciones que tiene la regulación de derechos de autor y propiedad intelectual para músicos, escritores, poetas, cineastas, productores audiovisuales y productores musicales del Ecuador. Además, a través de este análisis se pretende mostrar si el cumplimiento de pago de regalías y contratos por evento artístico se cumple de acuerdo a lo estipulado en la ley.

3. Justificación de selección del tema

Con relación a la investigación realizada, y como se puede observar desde la aprobación de la LPI en 1998, en el país no existe una investigación con un enfoque periodístico sobre las afectaciones y beneficios para artistas ecuatorianos. Tampoco hay un espacio en el que los actores del código, dentro del contexto de esta investigación, puedan expresar sus opiniones en cuanto al Código Ingenios y su aprobación.

En el país, la Ley de Propiedad Intelectual y los lineamientos legales relacionados con los derechos de autor no proporcionaban un seguro económico o laboral cien por ciento seguro, razón por la cual se decidió implementar un nuevo código bajo directrices y reformas actuales. En la Ley de Propiedad Intelectual se establecía al mediador como mayor beneficiario del usufructo de la obra. Además, se establecía que la obra necesitaba pruebas que demostraran que, en efecto, la obra era de su creación. Por otro lado, esta ley también ejercía derechos económicos en los derechos de grado para quienes presentaban su tesis.

Con la implementación del Código INGENIOS, las ganancias de la obra son compartidas entre el autor y distribuidor; es decir, al menos un 40% de las ganancias se entregarán al autor de la obra. El comprobar la autoría de la misma no es necesario puesto que la idea se protege desde el instante de su

concepción y siempre y cuando esté protegida legalmente bajo los derechos de autor correspondientes. El derecho de grado fue eliminado y la universidad deberá pagar al autor de la tesis en caso de comercializarla, bajo la autorización del autor.

Estos cambios son algunos de los que el Código INGENIOS ha sido responsable. Sin embargo, este código se aprobó en octubre de 2016 por lo que su práctica no ha sido evidenciada en algunos campos artísticos como el pago de regalías, contratos, incentivos a la creatividad y espacios en donde los artistas puedan dar a conocer su obra. Es por esto que la investigación en base a entrevistas, de cada parte, dará a conocer si las implementaciones de algunas normativas en la ley deben ser reguladas o mejoradas.

4. Antecedentes y contextualización del tema

La Ley de Propiedad Intelectual (LPI), propuesta y ejecutada desde el gobierno de Jamil Mahuad en 1998, fue sustituida por el Código de Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación (Código INGENIOS) el 11 de octubre de 2016. Este código contiene 11 principios relacionados con el saber ancestral, propiedad intelectual, desarrollo tecnológico, biodiversidad, entre otros. Además, el gobierno busca regular los medios y leyes para una mejor defensa de los derechos de autor.

Dentro de sus limitaciones y decretos, la Ley de Propiedad Intelectual determinaba al Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI) como organismo regulador de los derechos de autor y temas relacionados a la propiedad intelectual. Con la aprobación del Código Ingenios el IEPI, mantendrá, temporalmente, su título de ente rector. Esto se debe a que el Código dictamina la creación de una nueva institución y que trabaje en conjunto con los sistemas de Educación Superior, Cultura, Tecnología e Innovación y demás entes relacionados con los 11 puntos del código.

La Ley de Propiedad Intelectual fue derogada debido a la falta de publicaciones académicas y a la baja inversión en educación, ciencia y tecnología, investigación y desarrollo de tecnología. Además, el cambio pretende incentivar al desarrollo de la matriz productiva mediante la creatividad en el ámbito artístico y la innovación en el campo investigativo. También busca proteger los derechos de los autores sobre sus obras de manera económica, intelectual y laboral. No obstante, el código ha sido criticado por: abogados especializados en materia de propiedad intelectual y derechos de autor, músicos, poetas, escritores, cineastas, productores de sonido, productores audiovisuales y, sobre todo, por desarrolladores de software.

El Código INGENIOS asegura el 10% de réditos económicos al propietario de la obra. Sin embargo, la investigación desarrollada muestra que el porcentaje es una guía y que en algunos casos, como en espectáculos musicales o ventas de obras artísticas, no se cumple.

Antes de la aprobación del Código Ingenios hubo varias reuniones, debates, charlas y talleres, tanto a favor como en contra, por parte del gobierno y de detractores. Por parte del gobierno, hubo una conferencia dictada por el analista e investigador de la CIESPAL, Francesco Maniglio, titulada "Desde el Capitalismo Cognitivo hacia la Economía Social del Conocimiento" al que asistieron 40 personas y se discutió sobre el proceso de transición hacia el Código Ingenios y se expusieron las principales directrices bajo las que se van a trabajar. Además, hubo dos talleres realizados por el IEPI para dar a conocer al sector empresarial y académico el funcionamiento de la Propiedad intelectual bajo el código y un conversatorio en la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria (COPISA) en la que se habló de biodiversidad y soberanía alimentaria. Por el lado detractor, el Diario El Comercio realizó un debate en vivo con los involucrados en el tema y estudiantes de la Universidad de Las Américas en Twitter, lo que generó tendencia con el *hashtag* #AlertaCódigoIngenios el 15 de junio de 2016.

Este debate fue transmitido por Facebook. El debate no tuvo incidencia en el desarrollo del primer debate del Código. Andrés Burbano de Lara, presidente del Directorio de la Asociación Ecuatoriana de Software fue quien lideró el movimiento en contra debido a los artículos relacionados con el desarrollo de software libre.

Después de la aprobación del Código INGENIOS el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual ha desarrollado varias conferencias para la promoción y conocimiento del Código y sus beneficios.

5. Marco teórico

5.1 CULTURA

Según la UNESCO, "La cultura puede considerarse como el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan una sociedad o un grupo social. Ella engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales al ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias"(UNESCO, 2016). Además, la UNESCO, hace referencia a la importancia de crear y dice que "todos los seres humanos tienen la necesidad y la capacidad de crear. Desde el tejido hasta la creación de sitios web, cada quien busca la manera de expresarse artísticamente y de participar en la vida de su comunidad" (UNESCO, 2016).

Por otro lado, dentro del artículo 2 - del ámbito - de la Ley Orgánica de Cultura se especifica que esta Ley es: aplicable a todas las actividades vinculadas al acceso, fomento, producción, circulación y promoción de la creatividad, las artes, la innovación, la memoria social y el patrimonio cultural, así como a todas las entidades, organismos e instituciones públicas y privadas que integran el Sistema Nacional de Cultura; a las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones culturales que forman parte del Estado plurinacional e intercultural ecuatoriano (Ley Orgánica de Cultura, 2016).

Dentro de la misma ley se especifica, en el artículo tres llamado *De los fines literal B*, que la Ley busca fomentar e impulsar “la libre creación, la producción, valoración y circulación de productos, servicios culturales y de los conocimientos y saberes ancestrales que forman parte de las identidades diversas, y promover el acceso al espacio público de las diversas expresiones de dichos procesos” (Ley Orgánica de Cultura, 2016). Para esto, es importante destacar que en artículo 65 de la Ley Orgánica de Cultura, llamado “De los bienes del patrimonio cultural nacional objeto de transferencia de dominio” dice: ‘Los bienes del patrimonio cultural nacional en propiedad o posesión privada, a excepción de los objetos arqueológicos y paleontológicos, cuya titularidad la mantiene el Estado, por efecto de esta Ley podrán ser objeto de transferencia de dominio, debiendo registrar este acto bajo la normativa que se dicte para el efecto’ (Ley Orgánica de Cultura, 2016).

5.2 PROPIEDAD INTELECTUAL

Cuando hablamos de dominio, propiedad o posesión privada, es necesario hablar de Propiedad intelectual. Para el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI): “la propiedad intelectual se refiere a las creaciones de la mente, tales como obras literarias, artísticas, invenciones científicas e industriales, así como los símbolos, nombres e imágenes utilizadas en el comercio. La propiedad intelectual otorga al autor, creador e inventor el derecho de ser reconocido como titular de su creación o invento y, por consiguiente, ser beneficiario del mismo” (IEPI, 2006). En el país, el que se encarga de precautelar este bien común es el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual y sus funciones son: “encargado de proteger, fomentar, divulgar y conducir el buen uso de la propiedad intelectual desde el enfoque de tres áreas distintas: la propiedad industrial, Derecho de Autor y las Obtenciones Vegetales” (IEPI, 2006).

5.3 PROPIEDAD INDUSTRIAL

Por su parte, el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual define la propiedad industrial como “la protección que tiene toda persona natural o

jurídica sobre sus invenciones, marcas, distintivos, lemas comerciales, descubrimientos y otros elementos relacionados con el mercado, la industria y el comercio” (IEPI, 2006).

Así mismo, dicha institución define a Derechos de Autor como el que “se encarga de proteger los derechos de los creadores sobre las obras, sean estas literarias o artísticas. Esto incluye: libros, textos de investigación, *software*, folletos, discursos, conferencias, composiciones musicales, coreografías, obras de teatro, obras audiovisuales, esculturas, dibujos, grabados, litografías, historietas, comics, planos, maquetas, mapas, fotografías, videojuegos y mucho más” (IEPI, 2006).

5.4 DERECHOS DE AUTOR

Cuando no se respetan los derechos de autor y las personas se apropian ilegalmente del trabajo ajeno sin consentimiento alguno, es conocido como piratería. Dentro del artículo 423 del Código Penal Ecuatoriano, define la piratería como “aquella reproducción no autorizada de obras por parte de terceros” (IEPI, 2006). De esta definición, nacen varias hipótesis como el Derecho de Autor frente al Derecho al Trabajo; y, el Derecho a la Información frente al Derecho de Autor, todos estos derechos que ya han quedado claro no se oponen, sino que coexisten en armonía, lo cual se ha logrado, gracias a la decisión de las autoridades en la rama, quienes a través del “Proyecto de Legalización y Regularización del Comercio de Música y Películas a través de medios Digitales CD'S y DVD'S”, que nace en el año 2009 han conseguido un equilibrio que permite un acceso legal a la Cultura y a su vez un reconocimiento para los creadores intelectuales” (IEPI, 2006).

5.5 PIRATERÍA

Por su parte, la UNESCO dice que: “tradicionalmente, la piratería consistía en la reproducción y distribución no autorizadas, a escala comercial o con propósitos comerciales, de ejemplares físicos de obras protegidas. No obstante, el rápido desarrollo de Internet y la utilización masiva en línea, no autorizada, de contenidos protegidos, en la que con frecuencia no existe el

elemento “comercial”, han suscitado un intenso debate. La cuestión acerca de si dicho uso es un acto de “piratería” y si se debe abordar de la misma manera que la piratería tradicional, constituye el eje del debate actual sobre el derecho de autor. Están surgiendo distintos puntos de vista, a menudo divergentes, y las respuestas a la cuestión difieren de un país a otro” (UNESCO, 2006). Y define a las Obtenciones Vegetales como “una forma de Propiedad intelectual “sui generis”, que se confiere a la persona que ha creado, o descubierto y desarrollado, una variedad vegetal. También se incluye dentro de esta área la biodiversidad y los saberes ancestrales” (UNESCO, 2006).

5.6 PATENTE

Según la Gran Enciclopedia de Economía, una patente es un “título otorgado por el Estado que confiere a su titular el derecho de explotación en exclusiva de una invención industrial en todo el territorio nacional. Procedimiento legal a seguir ante el Registro de la Propiedad Industrial dependiente del Ministerio de Industria, para que un inventor pueda mantener el control durante un determinado período de tiempo (veinte años, en España) de los productos o procedimientos industriales que crea” (Enciclopedia de economía, 2006).

En Ecuador para que el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI) otorgue una patente son necesarios los siguientes requisitos: el primero es novedad “la novedad o que un invento se considerare nuevo significa que no está comprendida en el estado de la técnica” (IEPI, 2006).

El segundo, llamado Nivel inventivo, “implica que la invención no hubiese resultado obvia ni que se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica. El nivel inventivo se evalúa por medio de una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica de la que trate el invento” (Grupo Andino, 1994). Y, por último, está la llamada aplicación industrial que significa “que el invento puede ser producido o utilizado en cualquier actividad productiva incluido los servicios” (Grupo Andino, 1994).

6. Fuentes utilizadas

6.1 Fuentes documentales

Para la redacción del proyecto de titulación se usaron los siguientes artículos (entrevistas, noticias, reportajes) de medios periodísticos del país:

- “Código Ingenios: La re conceptualización de la propiedad intelectual en la mitad del mundo” (Diario EL TELÉGRAFO, 2016).
Artículo que analiza el estado de la propiedad intelectual en el país escrito por David J. Jefferson, M.A., J.D. Analista de Políticas y Leyes.
- “El Código Ingenios no incluirá el 10% sobre las ganancias” (Dávila, 2016).
Esta noticia del Diario El Comercio informa las normativas legales que irán al segundo debate para el proyecto del Código INGENIOS.
- El Código Ingenios busca desprecarizar a la industria musical del país (IEPI, 2016).
Esta noticia resalta los beneficios del código para la industria musical.
- “RIP Propiedad Intelectual” (Vela, 2016).
Artículo de opinión por parte del Abogado Óscar Vela en el que se critica el código INGENIOS y se cuestiona sobre las regalías para los autores de obras.
- “En cuatro años se han registrado 15 000 canciones en Ecuador”, (Diario EL COMERCIO, 2016).
- Noticia en la que se informa sobre la industria musical en el país y el papel de la SUPERCOM sobre la creación y distribución de contenidos.
- “¿Es exagerado decir que el Código Ingenios mata a la propiedad intelectual?” (Diario EL COMERCIO, 2016).
Esta noticia incluye una entrevista a Juan Fernando Velasco en la que explica que el artículo 573 sí afecta a los artistas. Además, se informa sobre la propiedad intelectual dentro del Código INGENIOS y la explotación de obras.

- “EJECUTIVO OBJETÓ 19 ARTÍCULOS DEL CÓDIGO INGENIOS”, (Sala de prensa de la Asamblea Nacional del Ecuador, 2016).
Esta noticia aclara qué artículos pasarán a la aprobación final del Código INGENIOS tras el veto presidencial.
- “Tenemos la capacidad para producir entre 15 y 20 películas cada año” (Diario EL TELÉGRAFO, 2014)
Esta entrevista expone el mundo laboral audiovisual y la capacidad creativa de los cineastas en el país.
- “El "acuerdo de caballeros" entre la piratería y el cine local en Ecuador” (BBC, redacción Mundo, 2012).
Esta noticia revela la realidad laboral y económica para los artistas ecuatorianos y la venta de material audiovisual y musical extranjero. Además, menciona los costos de la piratería a nivel internacional debido a la venta informal en países como Ecuador, Colombia, Venezuela, Argentina y otros.
- “Encuesta Nacional de Empleo y Subempleo 2016” (INEC, 2016).
La encuesta realizada trimestral y semanalmente arroja datos relacionados con el empleo informal en el país. Así como también, muestra datos de años anteriores y estadísticas en base a la tasa de crecimiento de piratería y desempleo.

6.2 Fuentes legales

1. “Texto de votación Proyecto del Código Orgánico de la Economía Social, de los Conocimientos, Creatividad e Innovación” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2016).
2. “Informe Primer Debate Código INGENIOS” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2016).
3. “Comentarios y propuestas al Código Ingenios por AESOFT” (Asociación Ecuatoriana de Software, 2016).
4. “La contribución económica de las industrias relacionadas con el derecho de autor del Ecuador” (Cardoso, P *et al.* 2017).

5. “Aprovechando las oportunidades a través del cumplimiento de licencias – Encuesta global de *software* BSA. (BSA, 2016).
6. “Piratería: barrera del crecimiento” (Vergara, M. 2010).
7. “Ley Orgánica de Cultura” (Asamblea Nacional, 2016).
8. “Estudio comparado entre el código ingenios y acuerdo multipartes con la UE, trips y decisión 486” (Meythaler & Zambrano Abogados, 2017)

6.3 Fuentes personales

Para el desarrollo de la investigación, en los diferentes campos derechos de autor, se entrevistó a personas con trayectoria. Además, cada área tiene una opinión en contra y a favor del Código INGENIOS, de esta manera se evidencia la contrastación periodística.

Obras literarias:

- Jorge Gómez, escritor y poeta ecuatoriano, ganador del concurso literario Paralelo 0, artista experto en Yachay.
Testimonio importante, debido a la experiencia en el campo laboral con editoriales y concursos literarios en el país y en el exterior.
- Cristian Londoño, escritor y poeta ecuatoriano.
Este testimonio trabaja de manera independiente en cuanto a la distribución y comercialización de sus obras. Además, ha trabajado con editoriales y en la web.

Obras artísticas musicales:

- Patricio Palma, músico independiente, integrante del grupo de metal Padrax.
Ha organizado varios conciertos del género metal en Sangolquí. Además, ha realizado el *opening* de varios grupos nacionales e internacionales. Su grupo tiene una trayectoria de más de 10 años.
- Diego Calderón, músico independiente, perteneciente al grupo folclórico Código Ayllu.

Músico que realiza conciertos y ayuda a la difusión de la cultura indígena y su música.

- Galo Castellanos, técnico de sonido en la productora Acosta Producciones.

Uno de los primeros técnicos de sonido del país. Trabaja en producción de música en la primera productora musical del país.

Obras audiovisuales:

- Andrés Garófalo, director en su propia productora audiovisual Brokendo Films.

Estudiante universitario y director de cine en su propia productora. En julio de 2017, sacará su primera película titulada PROYECTO BULLYING.

- Óscar Tapia, ingeniero en sonido y acústica en su propia productora Karma Studio.

Este testimonio es crucial, debido a que es recién graduado de la universidad y hace poco emprendió su negocio. Además, es una de las pocas productoras musicales especializadas en artistas nacionales.

- Sebastián Cardemil

Productor audiovisual que trabaja con actores ecuatorianos. Chileno residente por más de 25 años en el país. La productora en la que trabaja, ADN Digital, produce comerciales y publicidad.

Programas de software:

- Danilo Albuja, gerente administrativo en Invedelca y programador de *software*.

Este testimonio aclara que el *software* libre no se hace en el país, puesto que no existen entidades académicas para formar a los profesionales en este campo y tampoco hay difusión por parte del gobierno para incursionar en este campo.

- Berioska Torres, Directora Ejecutiva de la Asociación Ecuatoriana de Software (AESOFT).

Su testimonio es clave debido a que AESOFT mandó una carta de sugerencias y comentarios a quienes estaban desarrollando el proyecto del Código INGENIOS. En esta carta se analizan y comentan más de 10 artículos relacionados con el *software* en el país, solo dos sugerencias fueron aceptadas por el pleno de la Asamblea General antes de su aprobación.

Fuentes Oficiales

- RAFAEL HEREDIA – PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARTISTAS PROFESIONALES DEL ECUADOR

Testimonio importante debido a la federación que representa. Este testimonio es abogado y está en contra del Código INGENIOS y aclara que el artículo 573 limita la libertad de los músicos.

- LEÓNIDAS CHILQUINGA – ABOGADO DE LA SENESCYT

Testimonio que explica el cambio de entidad reguladora para el Código INGENIOS.

- BETINA MENA, DIRECTORA NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS IEPI.

Este testimonio brinda el punto de vista oficial puesto que, hasta que se genere el nuevo ente rector que regule la propiedad intelectual y derechos de autor, es la entidad que mantiene observancia y normaliza el Código INGENIOS.

7. Principales hallazgos de la investigación

El proceso de investigación inició durante la construcción del anteproyecto. La teoría encontrada en diferentes autores legales y noticias, con respecto a la implementación del Código en diferentes áreas, permitió establecer el primer esquema del reportaje y las temáticas a desarrollar. Conforme la investigación avanzaba se encontró gran cantidad de información legal con respecto a lo que dictaminaba la Ley de Propiedad Intelectual y el Código INGENIOS.

Al asistir a un seminario-taller dictado por el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual el entendimiento de las diferentes áreas a las que afectaba y beneficiaba el código fueron aclaradas. No obstante, la redacción de los textos deberían incluir los datos legales de lo que cambia y lo que no.

En el seminario se entendió que los derechos de autor se clasifican en: literatura, arte y música, audiovisual, programas de software, programas de radio y fonogramas. Durante el proceso de investigación se realizó un análisis de lo que comprendía la propiedad intelectual y los derechos de autor. Esto dio como resultado la división del reportaje multimedia en tres partes: qué es el Código INGENIOS y qué abarca la propiedad intelectual; qué son los derechos de autor y a qué obras protege y por último el cómo registrar la obra.

En base a esto se dio forma a la plataforma digital puesto que las regalías, distribución y estado laboral son afectados y beneficiados de diferente manera para cada área.

La discusión del proyecto del código inició en el año 2015. Colectivos de artistas intérpretes o ejecutantes, autores, editoriales, asociaciones, sociedades de gestión colectiva, entre otras fueron incluidas en los conversatorios llevados a cabo para mejorar e incluir normativas acorde las necesidades de cada área. Para la discusión del primer borrador del código, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación desarrolló una herramienta virtual llamada WikiCOESC +i. Esta plataforma aceptaba ediciones, comentarios y sugerencias sobre las directrices y normativas desarrolladas en el proyecto.

De acuerdo con la página web de la SENESCYT “Código Orgánico de Economía Social del Conocimiento e Innovación” el código fue editado 38.872 veces y obtuvo 3’725.844 visitas hasta octubre del 2015. René Ramírez, Secretario de Educación Superior Ciencia y Tecnología e Innovación de Ecuador (SENESCYT) en el gobierno de Rafael Correa, fue quien impulsó la idea del Código Ingenios. El código fue aprobado el martes 11 de octubre de

2016 con 88 votos a favor, 22 en contra y una abstención por el Pleno de la Asamblea.

El principal desacuerdo con el código fue el artículo 111 que, dentro del primer borrador, otorgaba un porcentaje del 10% a quien ayude en la obra, así no se propietario de la misma. Este artículo fue excluido del segundo debate debido a que atentaba con las normativas legales de los derechos de autor.

Tras el veto presidencial del ex presidente Rafael Correa, Juan Fernando Velasco criticó y condenó al artículo 573 como favorecedor para empresarios y no para artistas. En su cuenta de Twitter Velasco expresó: “.@MashiRafael con veto al @CodigoINGENIOS favoreció a los empresarios por encima de los autores dejándonos desamparados ¿Cuál es el mensaje?” (Velasco, 2016). En la entrevista realizada por el diario El Comercio, Velasco menciona la poca transparencia que se realizó después de la primera aprobación por el pleno de la asamblea. Así como también, añade los cambios realizados en once puntos clave dentro de INGENIOS, uno de ellos afecta directamente a los artistas. Dicha entrevista se colocó en la plataforma digital del diario. No obstante, Velasco no ha hecho comentario alguno en los últimos meses con relación al Código.

El descontento con el artículo 573, no solo por parte de Velasco sino también por parte de la Asociación Ecuatoriana de Artista Profesionales del Ecuador, se debe a que éste obliga al titular de la obra y al organizador a mantener un acuerdo previo al evento. Así como también, excluye esta obligación si el artista o intérprete no pertenece a ninguna sociedad de gestión colectiva o si el número de asistentes y rubros no son significativos.

Por otra parte, el Código INGENIOS excluye la Ley de Defensa Profesional del Artista, promulgada en el año 1979. Dentro de esta ley se acordaba la entrega del 6% de ganancias de presentaciones extranjeras al país en donde se realizó el evento. De acuerdo a Rafael Heredia, Presidente de la Federación Nacional de Artistas Profesionales del Ecuador, algunos artistas nacionales no cobran ni

el mínimo sueldo básico. Además, en varias ocasiones, el artista extranjero gana más allá de mil dólares por presentación.

En las normativas legales del Código INGENIOS se estipula la facilidad de lugares propicios para la difusión de cultura y conocimientos. No obstante, los lugares para este tipo de eventos tienen mucha demanda y sus costos son altos. Heredia asegura que si estos espacios fueran accesibles, como lo promulga la ley, el estado laboral de artistas nuevos sería diferente. También aclara que para que un músico pueda comercializar su obra, el demo debe competir con los productos internacionales y eso no se puede lograr al cien por ciento debido a los limitantes económicos. Así como también indicia que como la Federación Nacional de Artistas Profesionales del Ecuador desarrollará un espacio óptimo para la grabación de productos musicales y audiovisuales.

En el artículo publicado por Carla Loaiza en el portal web de la agencia de noticias Andes en julio del 2015, en Quito, titulado *Código INGENIOS, un proyecto de ley pensado por y para el talento humano* se describe al Código Ingenios como una propuesta que busca mantener y proteger el conocimiento y emprendimiento de los ecuatorianos mediante proyectos que impulsen la investigación y protejan los derechos de los autores (Agencia de Noticias Andes, 20 de julio 2015).

En el artículo también se destaca que para lograr los objetivos del código el Estado colaborará económicamente con una inversión del 0.57% pertenecientes al Producto Interno Bruto. Además se incluye la declaración de Hernán Núñez, director ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI), en la que aclara la importancia del código debido al mejoramiento de la economía primaria del país mediante la explotación del talento humano ecuatoriano.

Por otro lado, en una entrevista realizada por la redacción de economía del diario El Telégrafo, en octubre de 2016; Quito, a René Ramírez, representante de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación

(SENESCYT), titulada "*Código Ingenios refleja la inteligencia colectiva*" se explica el alcance de dicho código. Para Ramírez el Código Ingenios otorga más derechos a los autores, creadores, usuarios y titulares con respecto a su trabajo y distribución. También aclara que cada uno de los objetivos pertenecientes al proyecto respeta la información y busca que ésta sea colectiva.

En otros aspectos el tema de protección de derechos de autor, dentro del Código Ingenios, también es parte del debate debido a las limitaciones y excepciones dentro de ciertos artículos que se refieren al uso y creación de una obra, creaciones artísticas, valor en el mercado actual, entre otros.

En el artículo *PROPIEDAD. INTELECTUAL: Plato fuerte de las negociaciones con la UE* realizado por la editora y economista de la Revista Gestión María de la Paz Vela, publicado en abril del 2014, se menciona que el Código INGENIOS derogará a la Ley de Propiedad Intelectual (LPI) - utilizada desde 1998 – y que su cambio se debe a la rigurosidad con la que manejaba la duración de patentes en temas de derechos de autor, saberes ancestrales y biodiversidad.

Con relación al Código Ingenios señala: "Es un cuerpo legal que considera que el conocimiento es un bien público, libre, abierto a todos sin restricciones y que se construye con una participación colectiva en beneficio de la sociedad, de manera continua e infinita" (De la Paz Vela, 2014. pp. 16-17). Además, expone que en caso de derechos de autor el Código Ingenios busca expandir el tiempo de protección al autor y por ende sus regalías.

En relación a la piratería, el Código Integral Penal (COIP) y el Código INGENIOS tipifican al expendio de materiales artísticos como delito sujeto a multas. Estas dependen del número de artículos incautados y a su procedencia. No obstante, en los diferentes locales de comercio informal ubicados a nivel nacional esta normativa no siempre se cumple. Salvo en los casos de venta de material audiovisual ecuatoriano, y siempre y cuando los negociantes se encuentren afiliados y certificados por la entidad reguladora competente.

A esto se le suma la compra y venta de *software* sin licencia. De acuerdo a datos de La Alianza de Software (BSA), el adquirir *software* sin licencia representa al menos una pérdida de \$400 millones de dólares a empresas. Es decir, que por cada ataque cibernético que tenga éxito, la organización afectada perderá \$11 millones de dólares. Estos datos son calculados mediante fórmulas de comercio internacionales. Sin embargo, las estadísticas presentadas por esta organización muestran que en el 2015 la instalación de software sin licencia en computadoras le significó al país \$137 millones de dólares.

Según un artículo publicado en mayo de 2015 por Diario El Comercio, titulado La piratería se extiende a través de miles de locales y ventas ambulantes, y de acuerdo a datos de la Asociación Ecuatoriana de Comerciantes y Distribuidores de Productos Audiovisuales y Conexos en el Ecuador se estima un aproximado de 60.000 mil negocios relacionados con la venta de películas y CD's piratas.

Además, la encuesta nacional de empleo y desempleo de 2016, realizada por el INEC, expuso un crecimiento de 3.3%, con relación al 2015, en el sector informal de economía. Mientras que, de 2017 a 2016, el porcentaje del trabajo informal bajó a 1.4%. Es decir, que pese a las normativas legales y multas desde \$17. 700 a \$104.430 dólares, el trabajo informal en el país es alto y aceptado en la cultura ecuatoriana.

Para finalizar, los hallazgos de esta investigación muestran el estado actual del Código INGENIOS y la opinión de artistas ecuatorianos. Así como los beneficios y riesgos para el ámbito laboral de cada categoría dentro de los Derechos de Autor. Este Código se encuentra bajo revisión debido al cambio de mando ejecutivo.

8. Conclusiones de la investigación

- La implementación del Código INGENIOS, en sustitución a la Ley de Propiedad Intelectual, involucró al Estado como regulador del código. La investigación realizada por el bufete de abogados MEYTHALER & ZAMBRANO ABOGADOS titulada *Estudio comparado entre el código ingenios*

y acuerdo multipartes con la UE, trips y decisión 486 establece que este cambio anula la normativa internacional de derechos privados y viola la propiedad intelectual.

En el Código se establece que el estado promoverá el conocimiento y los saberes ancestrales que considere necesarios lo que implica la no protección de la idea, solo del producto. Por lo tanto este código limita a los artistas debido a la falta de protección de las ideas e innovación y creatividad. A pesar de que INGENIOS promueva el desarrollo de las mismas, éste puede quitar los derechos del autor o artista dependiendo la conveniencia. Es decir, siempre y cuando la obra sea de carácter público ésta será de conocimiento general.

- No hay entidades, para ninguna área laboral en derechos de autor, que velen por quienes no forman parte de sociedades de gestión colectiva. Las sociedades de gestión colectiva velan por sus socios mas no por quienes deciden trabajar independientemente. A pesar de ser un aporte para los artistas, varios personajes entrevistados para este reportaje prefieren actuar solos debido a la poca transparencia, además del bajo costo entregado por estas instituciones a los artistas.

- El cumplimiento de pago de regalías no se cumplía con la Ley de Propiedad Intelectual y, hasta el momento, en muy pocos casos se cumple con el Código INGENIOS. Las regalías para los artistas varían dependiendo el evento y el tipo de obra. Por ejemplo, la directora nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, Betina Mena, explica que un artista o compositor cobrará acorde el repertorio anunciado previo contrato.

Sin embargo, si se habla de editoriales, el asunto es diferente ya que se entregan ganancias dependiendo el número de ejemplares vendido. Cada sector tiene sus propios acuerdos para las regalías y para la recaudación. La Sociedad de Autores del Ecuador (SAYCE), al ser la sociedad de gestión colectiva más antigua y con más afiliados, logró recaudar un total de \$3.7 millones de dólares en 2014.

- Las entrevistas realizadas, tanto a quienes apoyan el Código como a quienes discrepan en ciertos artículos, demostraron que este Código no protege al autor en un cien por ciento debido a la unión de varios reglamentos en uno solo. Es decir, las normativas legales determinan y regulan la industria, en general, sin el necesario conocimiento del ámbito competitivo, lúdico y comercial.
- Las diversas normativas en el Código INGENIOS pretenden regular a las Sociedades de Gestión Colectiva mas no a los contratos o acuerdos con artistas o autores independientes. Por lo tanto, mientras no exista una normativa por parte del gobierno que ayude a los artistas por igual no habrá una ayuda total hacia el campo artístico. Las normativas públicas son carentes hacia el ámbito artístico.
- Pese a que el código establece la promoción de la creatividad y el mejoramiento de productos artísticos en el país no hay estudios de grabación del estado ni asesoría legal. En el título preliminar del código, artículo 4, literales 15 y 17 se establece el apoyo a actividades artísticas y culturales que promuevan el desarrollo de la inventividad y creatividad.

Así como también, instaura el uso de espacios públicos para la difusión de conocimiento, arte y cultura e insta al gobierno a facilitar el uso de espacios públicos para beneficio de los autores. Por otro lado, las sociedades de gestión y otros organismos como la Federación Nacional del Artista Profesional Ecuatoriano, la Asociación de Fotógrafos Ecuatorianos o la Asociación Ecuatoriana de Software buscan la manera de ayudar a artistas emergentes.

Sin embargo, ni los artistas ni las sociedades de gestión colectiva cuentan con el apoyo económico necesario para ayudar a promover las obras. En el caso de artistas independientes, los costos de pre, pro y post producción son altos y por ende no pueden difundir su trabajo pese a lo dictaminado en el código.

- Con relación a la piratería, el Código Integral Penal y el Código INGENIOS tipifican a la piratería como delito y las multas a pagar varían acorde la

cantidad o producto incautado. No obstante, la ley no se cumple. Un artículo de la BBC titulado El “acuerdo de caballeros” entre la piratería y el cine local en Ecuador señala que pese al proyecto de comprar lo nuestro, incentivado por el IEPI, la venta de productos sin comprobante de derechos de autor es legítima y mueve un gran nicho económico.

Las personas que venden CD's, películas o alguna otra obra artística sin autorización comercial del autor poseen un negocio rentable dentro de la cultura latinoamericana. Según datos de la Asociación Ecuatoriana de Comerciantes y Distribuidores de Productos Audiovisuales y Conexos al menos 60.000 comerciantes forman parte de la venta informal de productos. Y un 65% son productos pirateados. ¿De qué sirve una multa de hasta \$104.430 dólares si las políticas públicas, sociales, económicas y demográficas no han sido desarrolladas ni estudiadas?

El problema de la piratería parece difícil de resolver, mucho más aún cuando quienes venden discos y películas piratas pagan impuestos al Servicio de Rentas Internas y no son sancionados. ¿Cómo es posible cambiar esta realidad cultural si el gobierno no promociona los productos ecuatorianos?

- En conclusión, pese a que el Código INGENIOS busque cambiar la realidad de los artistas en el país, así como el desarrollo de la creatividad e innovación, en la práctica las normativas no se cumplen. Si no hay políticas de estado que regulen en serio a las sociedades de gestión colectiva, y otros organismos, y sobre todo a quienes comercializan obras de manera ilegal el artista ecuatoriano podrá vivir de sus obras.

¿Cómo es posible que la copia de marcas extranjeras se castigue con sumas altas de dinero y que las marcas del país ni siquiera consten en el registro?, ¿cómo se puede ayudar a los músicos e intérpretes si se le da más difusión al trabajo discográfico extranjero?, ¿cómo ayuda la ley del 1x1 si en el mes de junio del 2017 se lanzó una propuesta para limitar el consumo de reggaetón en radios?, ¿cómo se puede ayudar al desarrollo de la matriz productiva si lo que

dice la ley no se cumple?, ¿cómo se escriben y aprueban leyes que no tienen nada que ver con la realidad del pueblo ecuatoriano?

Estas son incógnitas que deben hacerse las personas a cargo de lanzar y aprobar leyes. El Código INGENIOS puede ayudar a algunos artistas, pero no a todos. Y ese es el problema, la segmentación de mercados y la falta de investigación de campo con respecto a las ganancias de artistas afectadas con la piratería hacen que el Código sea injusto e irreal acorde la realidad del país.

- Para finalizar, los hallazgos de esta investigación muestran el estado actual del Código INGENIOS y la opinión de artistas ecuatorianos. son diversos ya que hay varias subcategorías dentro de los Derechos de Autor y Derechos Conexos. Sin embargo, estos demostraron que ni la Ley de Propiedad Intelectual ni el Código INGENIOS cuentan con una verdadera aproximación de lo que representa al estado o a los artistas, en términos económicos, el iniciar, difundir y comercializar productos artísticos en el mercado ecuatoriano.

* El 12 de junio de 2017, la Directora Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, Betina Mena compartió, para el desarrollo de esta investigación, el Estudio de Contribución del Código INGENIOS, corregido y para publicar. En este estudio se exponen datos y estadísticas que demuestran el beneficio del Código al ámbito económico del país. Sin embargo, el estudio no ha sido aprobado ni publicado por ninguna entidad pública o medio de comunicación.

9. Estructura del reportaje y sus elementos

TEMA: Código Ingenios: Beneficios y riesgos para artistas ecuatorianos

- SEGMENTO 1: Código Ingenios
 - Texto introductorio
 - Qué es propiedad intelectual
 - Línea de tiempo
- SEGMENTO 2: Derechos de autor
 - Texto introductorio
 - Infografía
 - Galería

Entrevista a Presidente Nacional de Artistas Profesionales del Ecuador

Entrevista a Directora Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos IEPI

1. Obras literarias

Texto introductorio

Entrevista en video

Entrevista en audio

2. Obras artísticas musicales

Texto introductorio

Entrevista en video

Entrevista en audio

3. Obras audiovisuales

Texto introductorio

Entrevista en video

Entrevista en audio

Elementos de despiece

4. Programas de software

Texto introductorio

Entrevista en video

Entrevista en audio

Elementos de despiece

- SEGMENTO 3: Sociedades de Gestión Colectiva

Texto introductorio

Mapa

Entrevista audio

Estadísticas

- SEGMENTO 4: Piratería

Texto introductorio

Entrevista video

Infografía de la piratería en Ecuador

Infografía de afectaciones económicas de la piratería

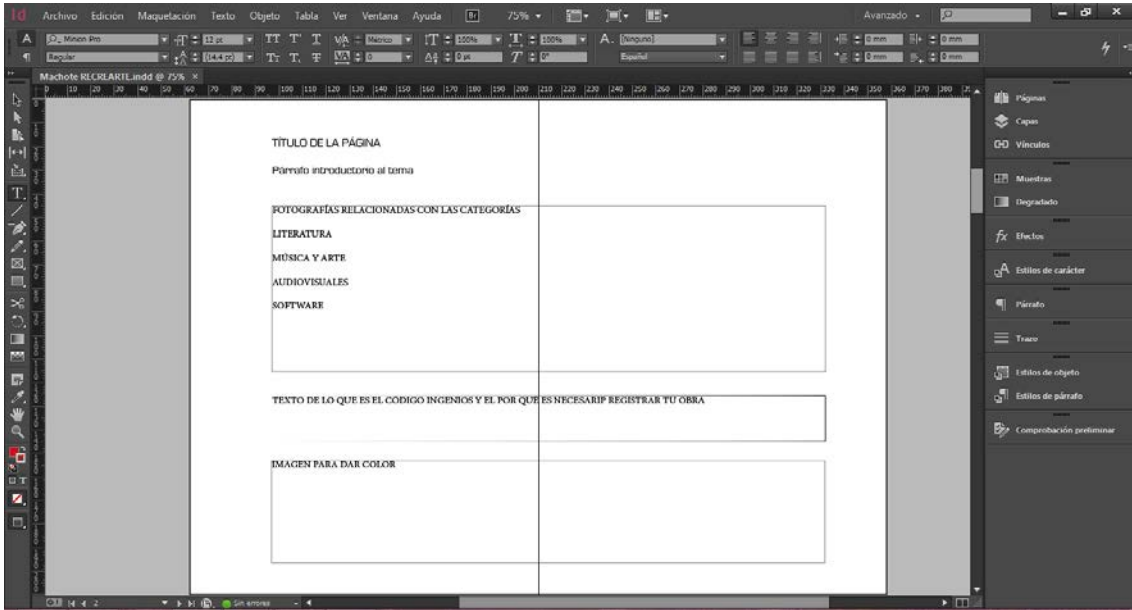


Figura 1 Página principal del machote del reportaje multimedia

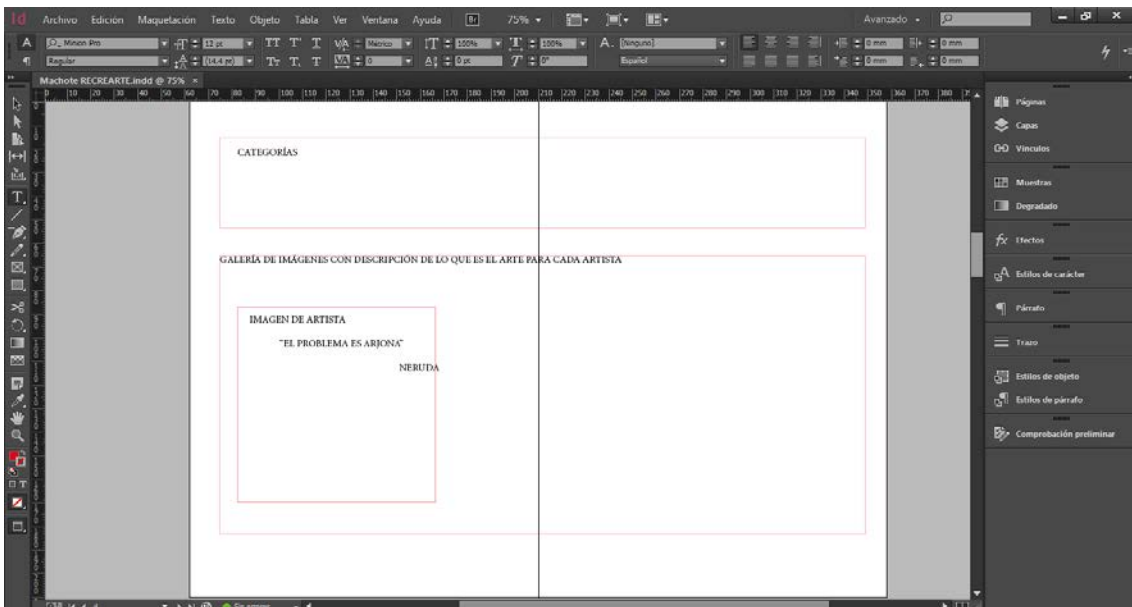


Figura 2 Machote de las categorías del reportaje multimedia

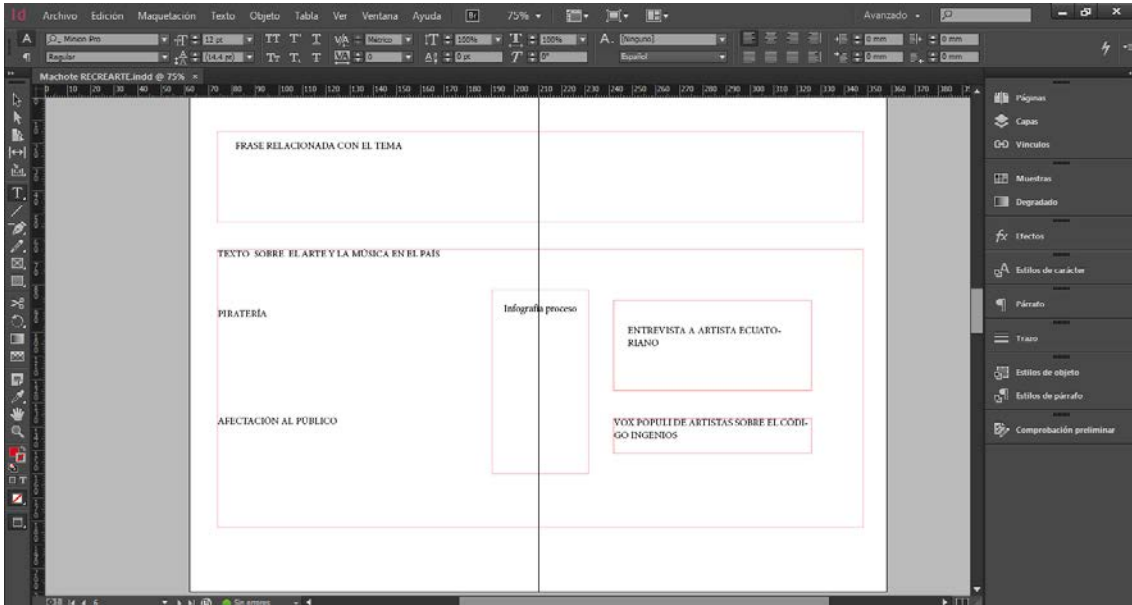


Figura 3 Machote de la categoría obras musicales

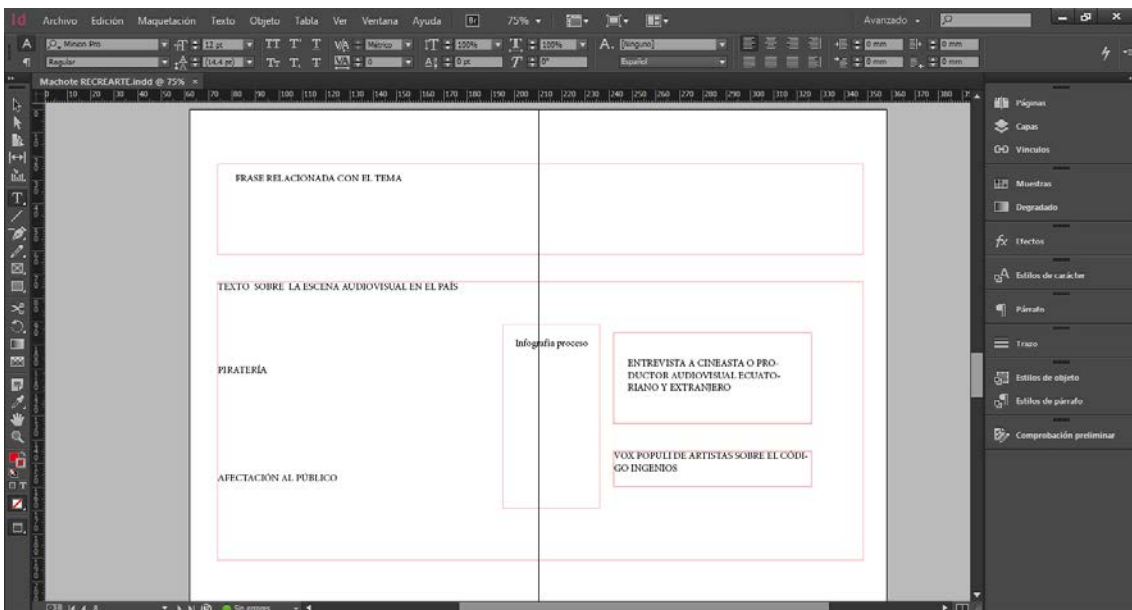


Figura 4 Machote de la categoría obras audiovisuales

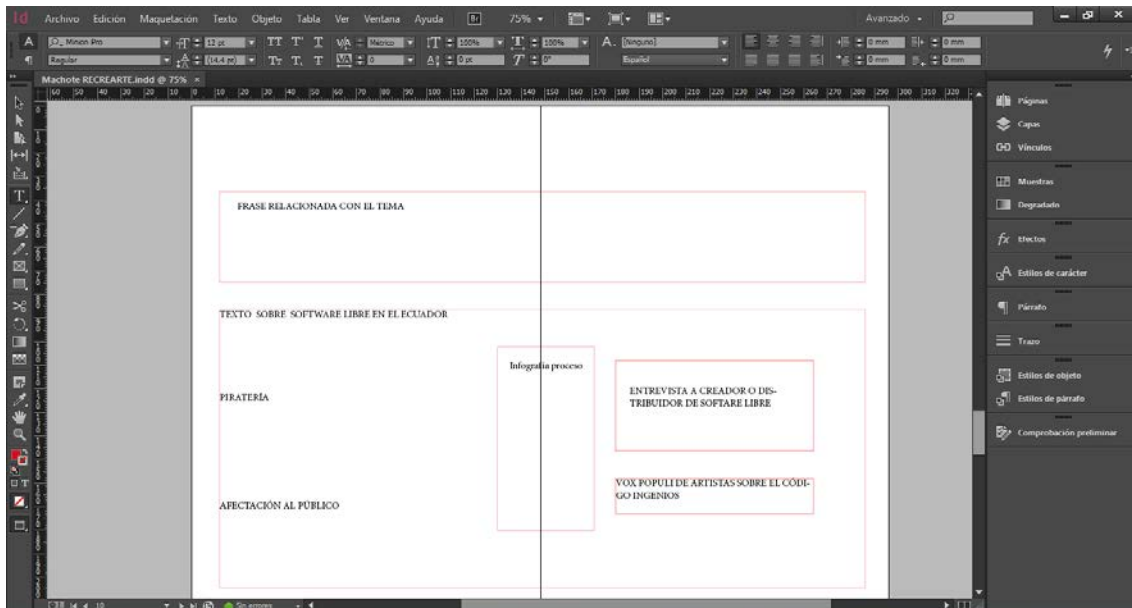


Figura 5 Machote de la categoría software libre

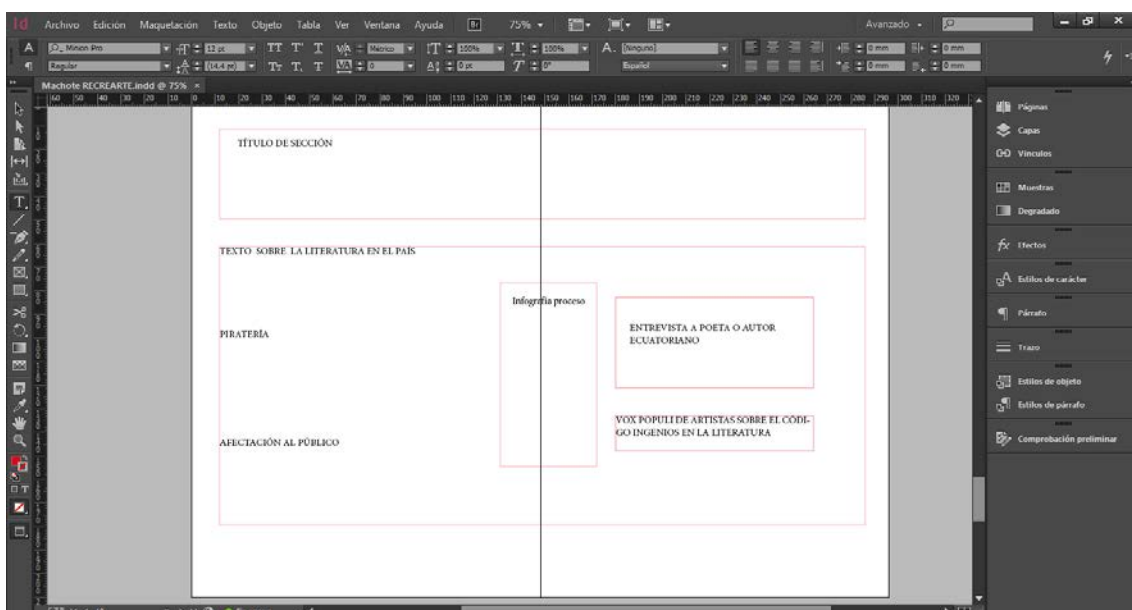


Figura 6 Machote de la categoría obras literarias

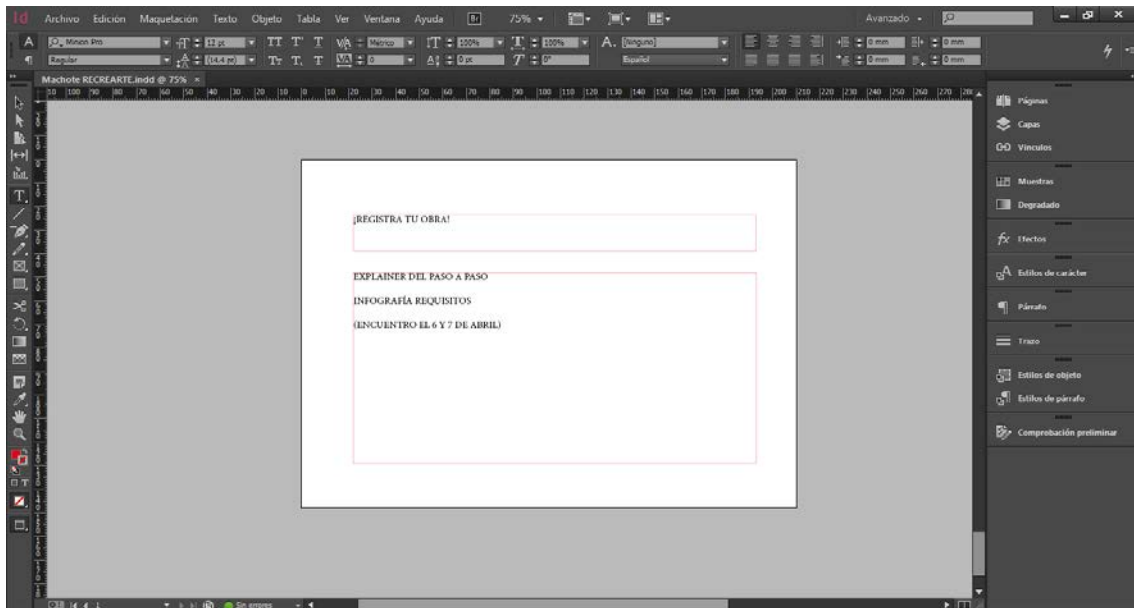


Figura 7 Machote de la categoría registra tu obra

10. LINK REPORTAJE MULTIMEDIA

<https://kpespinel.wixsite.com/beneficiosyriesgosci>

REFERENCIAS

Agencia de noticias Andes (2016).

Con el Código INGENIOS, Ecuador tendrá un nuevo modelo de gestión de los conocimientos y de producción. Recuperado de <http://www.andes.info.ec/es/noticias/codigo-ingenios-ecuador-tendra-nuevo-modelo-gestion-conocimientos-produccion.html>

De la Paz, V. (2014) *PROPIEDAD. INTELECTUAL: Plato fuerte de las negociaciones con la UE.* Recuperado de <http://www.revistagestion.ec/wp-content/uploads/2014/04/TC-p.intelectual.pdf>

Diario El Telégrafo-Redacción economía. (2016). *"Código Ingenios refleja la inteligencia colectiva"*. Recuperado de <http://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/economia/8/codigo-ingenios-refleja-la-inteligencia-colectiva>

Diario El Telégrafo-Redacción economía. (2016). *"El Código Ingenios es el futuro del sistema de propiedad intelectual"*. Recuperado de <http://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/economia/8/el-codigo-ingenios-es-una-muy-buena-ley-para-resolver-algunos-problemas>

Enciclopedia de Economía. (2006). Patente. Recuperado de <http://www.economia48.com/spa/d/patente/patente.htm>

Espinosa, S. (2016). *Código Ingenios y el sistema de patentes: ¿una propuesta innovadora o la receta hacia un estancamiento tecnológico.*

Grupo Andino. (1994). *Derechos de Propiedad Intelectual.* Recuperado de http://www.ftaa-alca.org/intprop/natleg/decisions/DEC344_s.asp

Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual. (2014) *¿Qué es la Propiedad intelectual?* Recuperado de <https://www.propiedadintelectual.gob.ec/propiedad-intelectual/>

- Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual. (2014). *Piratería*. Recuperado de <https://www.propiedadintelectual.gob.ec/pirateria/>
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (2016). *Encuesta Nacional de empleo, desempleo y subempleo – Indicadores laborales diciembre 2016*. Recuperado de http://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/EMPLEO/2016/Diciembre-2016/122016_Presentacion_Laboral.pdf
- Ley Orgánica de Cultura. (2016). *Artículo 2*. Recuperado de <http://casadelacultura.gob.ec/pdfs/roleorganicadecultura.pdf>
- Loaiza, C. (2015). *Código INGENIOS, un proyecto de ley pensado por y para el talento humano*. Recuperado de <http://www.andes.info.ec/es/noticias/codigo-ingenios-proyecto-ley-pensado-talento-humano.html-0>
- Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (2016) *Código de Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación*. Recuperado de http://www.snaa.gob.ec/dw-pages/Descargas/CODIGO_INGENIOS.pdf
- The Software Alliance – BSA (2016). *Encuesta Global de Software de BSA: Aprovechando las oportunidades a través del cumplimiento de licencias*. Recuperado de http://www.bsa.org/~media/Files/StudiesDownload/BSA_GSS_es.pdf
- UNESCO. (2006). Definición de Cultura. Recuperado de <http://cccalafior.blogspot.com/2006/09/definicion-de-cultura-segn-la-unesco.html>
- UNESCO. (2006). *¿Qué es la piratería?* Recuperado de http://portal.unesco.org/culture/es/ev.php-URL_ID=39397&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html
- Vela, O. (2016) *RIP Propiedad Intelectual*. Recuperado de <http://www.elcomercio.com/opinion/propiedad-intelectual-codigo-ingenios-reneramirez.html>

Vergara, M. (2010). Revista *Perspectiva: Piratería, barrera del conocimiento*. Departamento de Investigación de la Universidad de los Hemisferios.

ANEXOS

Quito, 08 Mayo 2017

Por medio de la presente:

Yo, Oscar Tapia....., Cl. 171302780-S autorizo el uso de
(entrevista, fotos, videos, audio, datos, base de datos, etc)
entrevista en audio..... a la/el señorita/señor
Karla Spinel..... con número de matrícula,
600966..... estudiante de Periodismo de la Universidad de Las
Américas.

El/ La estudiante Karla Spinel..... utilizará este material en el
contexto del reportaje Beneficios y riesgos del Soligo (Nesulo)
como parte de su trabajo de la asignatura de
titulación.....

Atentamente,



Nombre y apellido: Oscar Tapia
Cargo: Ingeniero en Sonido y Acústica
Empresa: Karma Studio
Número de cédula: 171302780-S
Teléfono celular: 0983307500
Correo electrónico: oscaroctubre30@gmail.com

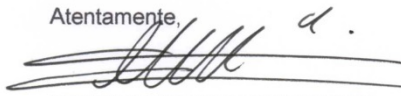
Quito, 15/05/ 2017

Por medio de la presente:

Yo, Galo Castellanos....., C.I. 180324275-7 autorizo el uso de
(Especificar entrevista, fotos, videos, audio, datos, base de datos, etc)
... entrevista en audio a la/el señorita/señor
... Karla Espinel con número de matrícula,
... 600968 estudiante de Periodismo de la Universidad de Las
Américas.

El/ La estudiante Karla Espinel utilizará este material en el
contexto del reportaje Beneficios y riesgos del Código INGENIAS
como parte de su trabajo de la asignatura de
titulación

Atentamente,



Nombre y apellido: Galo Castellanos M
Cargo: Tec. Sonido
Empresa: Acosta Producciones
Número de cédula: 180324275-7
Teléfono celular: 0983338216
Correo electrónico: galo.sonido@gmail.com

Quito, 09/05/2017

Por medio de la presente:

Yo, ALBUJA YANEZ DANILLO....., Ci. 1712427663 autorizo el uso de
(entrevista, fotos, videos, audio, datos, base de datos, etc)
..... entrevista en audio..... a la/el señorita/señor
..... Karla Espinel..... con número de matrícula,
..... 600958..... estudiante de Periodismo de la Universidad de Las
Américas.

El/ La estudiante Karla Espinel..... utilizará este material en el
contexto del reportaje Benedictos y riesgos del Galga INGENIOS....
como parte de su trabajo de la asignatura de
..... titulación.....

Atentamente,

Nombre y apellido: DANILLO ALBUJA
Cargo: GERENTE ADMINISTRATIVO
Empresa: INVEORCA
Número de cédula: 1712427663
Teléfono celular: 0984698074
Correo electrónico: albuja.d@hotmail.com

Quito, 04/05/2017

Por medio de la presente:

Yo, Andrés Garófalo....., C.I. 1713534228 autorizo el uso de
(entrevista, fotos, videos, audio, datos, base de datos, etc)
...entrevista en audio y video..... a la/el señorita/señor
..... Karla Espinel..... con número de matrícula,
..... 609968..... estudiante de Periodismo de la Universidad de Las
Américas.

El/ La estudiante Karla Espinel..... utilizará este material en el
contexto del reportaje..... Beneficios y riesgos del Galga (NGEMO)
como parte de su trabajo de la asignatura de
..... titulación.....

Atentamente,



Nombre y apellido: Andrés Garófalo
Cargo: Director
Empresa: Brokendo Films
Número de cédula: 1713534228
Teléfono celular: 0995966796
Correo electrónico: andres.brokendofilms.ec@gmail.com.


Quito, 09/05 2017

Por medio de la presente:

Yo, Diego Calderón....., Cl. 171622887-7 autorizo el uso de
(Especificar entrevista, fotos, videos, audio, datos, base de datos, etc)
entrevista en audio..... a la/el señorita/señor
Karla Espinal..... con número de matrícula,
600968..... estudiante de Periodismo de la Universidad de Las
Américas.

El/ La estudiante Karla Espinal..... utilizará este material en el
contexto del reportaje Beneficios y riesgos del Golgo Arceles
como parte de su trabajo de la asignatura de
Historia.....

Atentamente,



Nombre y apellido: Diego Calderón
Cargo: Ingeniero de Sistemas y Músico independiente
Empresa: CODIGO AYLLU
Número de cédula: 171622887-7
Teléfono celular: 0969885250
Correo electrónico: diego.caldern@gmail.com

Quito, 06/05/ 2017

Por medio de la presente:

Yo, Jorge Andrés Gómez Valdez, C.I. 1714540968 autorizo el uso de
(entrevista, fotos, videos, audio, datos, base de datos, etc)
..... entrevista en audio a la/el señorita/señor
..... Karla Spinel con número de matrícula,
..... 600.968 estudiante de Periodismo de la Universidad de Las
Américas.

El/ La estudiante Karla Spinel utilizará este material en el
contexto del reportaje Beneficios y riesgos del Código INGENIAS
como parte de su trabajo de la asignatura de
..... titulación

Atentamente,



Nombre y apellido: Jorge A. Gómez
Cargo: Analista Experto
Empresa: Yasay E.O.
Número de cédula: 1714540968
Teléfono celular: 0984052693
Correo electrónico: goriva51ante@gmail.com

Quito, 25/04/ 2017

Por medio de la presente:

Yo, Rafael A. Góberdia C, C.I. 1704715661 autorizo el uso de
(Especificar entrevista, fotos, videos, audio, datos, base de datos, etc)
entrevista en audio y video a la/el señorita/señor
Karla Spinel con número de matrícula,
609968 estudiante de Periodismo de la Universidad de Las
Américas.

El/ La estudiante Karla Spinel utilizará este material en el
contexto del reportaje Beneficios y riesgos del código INGENIAS
como parte de su trabajo de la asignatura de
titulación

Atentamente,

Nombre y apellido: Rafael Góberdia C
Cargo: Presidente de la Federación Nacional de Artistas FENARPE
Empresa: FENARPE
Número de cédula: 1704715661
Teléfono celular: 09 81818181 / 09 92 73 72 28
Correo electrónico: losramary@live.com

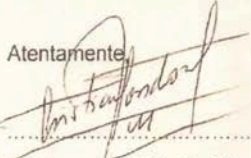
Quito, 19-04 2017

Por medio de la presente:

Yo, Cristian Kondón, CI. 1711971139 autorizo el uso de
(Especificar entrevista, fotos, videos, audio, datos, base de datos, etc)
ENTREVISTA EN VIDEO Y AUDIO a la/el señorita/señor
Karla Espinel con número de matrícula,
600968 estudiante de Periodismo de la Universidad de Las
Américas.

El/ La estudiante Karla Espinel utilizará este material en el
contexto del reportaje Beneficios y riesgos del Galgo / INGENIO
como parte de su trabajo de la asignatura de
titulación

Atentamente,


Nombre y apellido: Cristian kondón
Cargo: Escribor y poeta ecuatoriano
Empresa: Independiente
Número de cédula: 1711971139
Teléfono celular: 0987252405
Correo electrónico: cns.kon1971@gmail.com

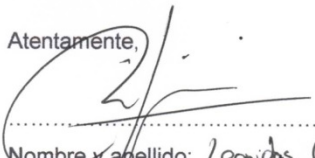
Quito, 03-05-2017

Por medio de la presente:

Yo, Leonidas Chiliquinga....., Cl.100314504-0 autorizo el uso de
(entrevista, fotos, videos, audio, datos, base de datos, etc)
entrevista en audio..... a la/el señorita/señor
Karla Spinel..... con número de matrícula,
60.09.66..... estudiante de Periodismo de la Universidad de Las
Américas.

El/ La estudiante Karla Spinel..... utilizará este material en el
contexto del reportaje Beneficios y riesgos del Golgo INSEKIOS.....
como parte de su trabajo de la asignatura de
Hibridación.....

Atentamente,


Nombre y apellido: Leonidas Chiliquinga
Cargo: Asesor Jurídico
Empresa: SENECYT
Número de cédula: 100314504-0
Teléfono celular: 0987002642
Correo electrónico: loochiliquinga@gmail.com

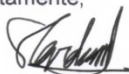
Quito, 33/5/2017

Por medio de la presente:

Yo, Sebastián Cardemil, CI. 1713532545, autorizo el uso de
(Especificar entrevista, fotos, videos, audio, datos, base de datos, etc)
entrevista en audio a la/el señorita/señor
Karla Espinel con número de matrícula,
600968 estudiante de Periodismo de la Universidad de Las
Américas.

El/ La estudiante Karla Espinel utilizará este material en el
contexto del reportaje Beneficios y riesgos del Código INGENIO
como parte de su trabajo de la asignatura de
titulación

Atentamente,



Nombre y apellido: Sebastián Cardemil
Cargo: Coordinador
Empresa: AON DIGITAL
Número de cédula: 1713532545
Teléfono celular: 6040099
Correo electrónico: sebastian@admdigital.com

Quito, 2017

Por medio de la presente:

Yo, Gonzalo Patricio Palma, CI. 1717197105 autorizo el uso de
(Especificar entrevista, fotos, videos, audio, datos, base de datos, etc)
ENTREVISTA EN VIDEO a la/el señorita/señor
Karla Espinel con número de matrícula,
600968 estudiante de Periodismo de la Universidad de Las
Américas.

El/ La estudiante Karla Espinel utilizará este material en el
contexto del reportaje Beneficios y cargas del Código (MOFENCO)
como parte de su trabajo de la asignatura de
tributación

Atentamente,



Nombre y apellido:
Cargo: ABOGADO "CONSORCIO PALMA Y ASOCIADOS"
Empresa: CONSORCIO PALMA Y ASOCIADOS
Número de cédula: 1717197105
Teléfono celular: 0983993217
Correo electrónico: patricio@palma.es

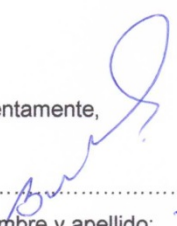
Quito, 01 Jun 2017

Por medio de la presente:

Yo, Berioska TORRES, Cl. 1709050825 autorizo el uso de
(Especificar entrevista, fotos, videos, audio, datos, base de datos, etc)
entrevista en audio a la/el señorita/señor
Karla Spinel con número de matrícula,
600968 estudiante de Periodismo de la Universidad de Las
Américas.

El/ La estudiante Karla Spinel utilizará este material en el
contexto del reportaje Beneficios y riesgos del Código (N.G.M.O.)
como parte de su trabajo de la asignatura de
.....

Atentamente,


Nombre y apellido: Berioska TORRES
Cargo: DIRECTORA EJECUTIVA
Empresa: AESOFT
Número de cédula: 1709050825
Teléfono celular: 0998310509
Correo electrónico: director2@aesoft.com.ec

Quito, 12/06 2017

Por medio de la presente:

Yo, Bettina Mena....., Cl. 092022033 autorizo el uso de
(entrevista, fotos, videos, audio, datos, base de datos, etc)
entrevista en audio y video..... a la/el señorita/señor
Karla Espinel..... con número de matrícula,
609968..... estudiante de Periodismo de la Universidad de Las
Américas.

El/ La estudiante Karla Espinel..... utilizará este material en el
contexto del reportaje Beneficios y riesgos del Código INGENIOS.....
como parte de su trabajo de la asignatura de
Historia.....

Atentamente,

Andrés Mena Sánchez.....

Nombre y apellido: Bettina Mena Sánchez
Cargo: Directora Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos
Empresa: IEPI
Número de cédula: 092022033
Teléfono celular: 099855 7275
Correo electrónico: abmena@iepi.gob.ec

Comentarios y propuestas al Código Ingenios por AESOFT 1

Artículo 111.- Obras bajo relación de dependencia y por encargo.- Salvo pacto en contrario o disposición especial contenida en el presente Título, la titularidad de las obras creadas bajo relación de dependencia laboral corresponderá al autor. Comentario AESOFT, AESOFT concuerda con el comentario de la CIP: Esta disposición es impracticable. Si alguien trabaja en relación de dependencia ya percibe su retribución por el trabajo efectuado. De igual forma, si ha trabajado por encargo pacta previamente el precio de sus servicios. ¿Cómo el trabajador o el prestador de servicios por encargo va a contabilizar el 10% que reciba su empleador de la explotación de su obra? La salida más fácil para saber si se le ha pagado lo adecuado será demandar. Por ejemplo, supongamos que una entidad pública contrata a un grupo de personas para que elaboren una base de datos, la cual posteriormente es utilizada para cobrar una tasa a los ciudadanos que quieran acceder a esa información. En este caso, siendo los autores los empleados que la crearon, deberían recibir el 10% por la explotación de la obra, cada uno de ellos. ¿Cómo va a justificar la entidad pública el no pago o en su caso el pago? Lo mismo puede suceder cuando el Estado contrata a terceros para hacer planos de obras públicas (carreteras, hidroeléctricas, refinerías) dónde se cobren peajes o una vez que se utilicen los proyectos (retribución para quien hizo los planos de un proyecto hidroeléctrico), al igual que software, libros, folletos, etc. Esta disposición crea conflictividad e inseguridad jurídica. Asimismo, salvo pacto en contrario o disposición especial contenida en el presente Título, en las obras creadas por encargo, la titularidad corresponderá al comitente de manera no exclusiva, por lo que el autor conservará el derecho de explotarlas en forma distinta a la contemplada en el contrato, siempre que lo haga de buena fe y no se perjudique injustificadamente a la explotación normal que realice el comitente. En cualquiera de los dos casos, el autor tendrá el derecho irrenunciable de percibir al menos el diez por ciento (10%) de los beneficios derivados de la explotación de la obra. Comentarios y propuestas al Código Ingenios por AESOFT 2 Este derecho será aplicable aún en los casos de transferencia o transmisión de la titularidad de la obra creada bajo dependencia laboral y por

encargo. Sección V Disposiciones especiales sobre ciertas obras Parágrafo
Primero Del software y bases de datos Apartado Primero Del software privativo
y bases de datos Artículo 125.- Protección de software como obra literaria.- El
software se protege como obra literaria. Dicha protección se otorga
independientemente de que hayan sido incorporados en un ordenador y
cualquiera sea la forma en que estén expresados, ya sea en forma legible por
el ser humano (código fuente) o en forma legible por máquina (código objeto),
ya sea sistemas operativos o sistemas aplicativos, incluyendo diagramas de
flujo, planos, manuales de uso, y en general, aquellos elementos que
conformen la estructura, secuencia y organización del programa Comentario
AESOFT: Estamos de acuerdo con lo que describe el Artículo 127, acerca de la
protección del software como obra literaria; ya que como gremio a nivel
nacional nuestro objetivo es la protección de la industria nacional. Propuesta
AESOFT: La definición de “software privativo”: programas informáticos
amparados bajo licencias que reservan algunos o todos los derechos de uso,
copia, modificación y distribución para el fabricante, quien previo pago de una
regalía concede el uso de una copia ejecutable del programa al titular de la
licencia. Artículo 126.- Modificaciones necesarias para a la utilización de
software.- Sin perjuicio de los derechos morales del autor, el titular de los
derechos sobre el software, o el propietario u otro usuario legítimo de un
ejemplar del software podrá realizar las modificaciones necesarias para la
utilización del mismo. La responsabilidad sobre las modificaciones que se
realicen recaerá sobre quien las realice y/o autorice. Comentarios y propuestas
al Código Ingenios por AESOFT 3 Comentario AESOFT: 1. Consideramos que
en el presente artículo se debería definir qué es un “usuario legítimo”,
idealmente se debería colocar la definición de “titular y/o propietario”. Se debe
definir que la “utilización” debe ser sólo por el titular, propietario o usuario
legítimo y no para la “utilización” de otros. Adicionalmente proponemos se debe
definir cómo se va a diferenciar una modificación necesaria de un desarrollo o
software derivado. Por esta razón proponemos las siguientes definiciones: a.
Definición “usuario legítimo”: Quien haya sido legalmente autorizado por el
titular de derechos de un software o por el propietario de una licencia, para

hacer usarla. En este caso no implica transferencia de dominio de la licencia sino solo autorización de uso. b. Definición “propietario”: Quien ha adquirido los derechos de propiedad, mediante el pago de la regalía correspondiente al titular de los derechos, sobre una licencia del software amparado en la Ley. En este caso implica transferencia de dominio de la licencia. c. Definición de “licencia de software”: contrato entre licenciante (autor/titular de los derechos patrimoniales) del programa informático o software y el licenciatarario (propietario de la licencia), para usar dicho software cumpliendo los términos y condiciones acordadas entre las partes Propuesta AESOFT Si no es posible incorporar un artículo con definiciones, el artículo 126 debería tener el siguiente texto para que no haya confusión de los términos que utiliza: “Sin perjuicio de los derechos morales del autor, sólo el titular de los derechos patrimoniales sobre el software, o el propietario (quien ha adquirido los derechos de propiedad, mediante el pago de la regalía correspondiente al titular de los derechos, sobre una licencia del software amparado en la Ley) u otro usuario legítimo (quien haya sido legalmente autorizado por el propietario de una licencia, para usarla) de una licencia del software podrá realizar las modificaciones necesarias para la utilización del mismo; por tanto, las modificaciones o utilización no autorizada de terceros que no tengan derechos sobre el software quedan prohibidas”

Comentarios y propuestas al Código Ingenios por AESOFT 4 Artículo 127.- Titulares de derechos.- Es titular de los derechos sobre un software el productor, esto es, la persona natural o jurídica que toma la iniciativa y responsabilidad de la realización de la obra. Se presumirá titular, salvo prueba en contrario, a la persona cuyo nombre conste en la obra o sus copias de la forma usual. Comentario AESOFT: Concordamos con lo expuesto en el presente artículo, con el cual se protegería la reproducción de la obra y el productor o autor de la obra podrán ejercer sus derechos morales en la misma. Dicho titular está además autorizado para ejercer en nombre propio los derechos morales sobre la obra, incluyendo la facultad para decidir sobre su divulgación. Comentario AESOFT: Los derechos morales pertenecen al autor (art. 115 de este mismo Código), que siempre debe ser una persona natural. El productor tiene el derecho exclusivo de impedir que terceras personas realicen

sin su consentimiento versiones sucesivas del software y software derivado del mismo. Las disposiciones del presente artículo podrán ser modificadas mediante acuerdo entre los autores y el productor. Artículo 128.- Actividades permitidas sin autorización.- Las siguientes actividades relativas a un software de lícita circulación están permitidas, sin que se requiera autorización del autor o titular ni pago de remuneración alguna: 1. La copia, transformación o adaptación del software que sea necesaria para la utilización del software por parte del propietario u otro usuario legítimo de un ejemplar del mismo. 2. La copia del software por parte del propietario u otro usuario legítimo de un ejemplar del mismo que sea con fines de seguridad y archivo, es decir, destinada exclusivamente a sustituir la copia legítimamente obtenida, cuando esta ya no pueda utilizarse por daño o pérdida; Comentarios y propuestas al Código Ingenios por AESOFT 5 3. Las actividades de ingeniería inversa sobre una copia legítimamente obtenida de un software que se realicen con el único propósito de lograr la compatibilidad operativa entre programas o para fines de investigación; y, 4. Las actividades que se realicen sobre una copia legítimamente obtenida de un software con el único propósito de probar, investigar o corregir su funcionamiento o la seguridad del mismo u otros programas, de la red o del computador sobre el que se aplica. Comentario AESOFT: Consideramos que en el artículo 128, se debe definir “usuario legítimo” para una mejor comprensión de éste término. (Ver propuesta definición más arriba) Adicionalmente en el numeral tres del mismo artículo, sugerimos se elimine la palabra “desarrollo” ya que podría implicar nuevas versiones o software para fines incluso comerciales. Propuesta AESOFT: En caso de que no se pueda incorporar las definiciones dentro del artículo, sugerimos el texto: 2. “Las siguientes actividades relativas a un software de lícita circulación están permitidas, sin que se requiera autorización del autor o titular de derechos patrimoniales sobre un software ni pago de remuneración alguna: 1. La copia, transformación o adaptación de la licencia sobre software que sea necesaria para la utilización del software por parte del propietario (quien ha adquirido los derechos de propiedad, mediante el pago de la regalía correspondiente al titular de los derechos, sobre una licencia del software amparado en la Ley) u

otro usuario legítimo (quien haya sido legalmente autorizado por el propietario de una licencia, para usarla) de un ejemplar del mismo. 2. La copia de la licencia sobre software por parte del propietario u otro usuario legítimo (conforme la definiciones del numeral anterior) que sea con fines de seguridad y archivo, es decir, Comentarios y propuestas al Código Ingenios por AESOFT 6 destinada exclusivamente a sustituir la copia legítimamente obtenida, cuando esta ya no pueda utilizarse por daño o pérdida; 3. Sugerimos eliminar este numeral 4. Sugerimos eliminar este numeral.” Artículo 129.- Excepción a la reproducción.- No constituye reproducción de un software, a los efectos previstos en el presente Título, la introducción del mismo en la memoria interna del respectivo aparato, para efectos de su exclusivo uso personal. Comentarios AESOFT: Nuestro comentario en el artículo 129, se definan las implicaciones de las palabras de “uso personal” para evitar fines comerciales, por ejemplo las personas que lucran de la piratería de software. Propuesta AESOFT a. Definición “uso personal”: Utilización de la licencia del software para la finalidad para la cual fue contratada y no con fines de explotación comercial. Alternativa de texto en el caso de que no se pueda incorporar definiciones dentro del artículo: 3. “No constituye reproducción de un software, a los efectos previstos en el presente Título, la introducción del mismo en la memoria interna del respectivo aparato, para efectos de su exclusivo uso personal (utilización de la licencia del software para la finalidad para la cual fue contratada y no con fines de explotación comercial)” Artículo 130.- Uso lícito del software.- Salvo pacto en contrario, será lícito el aprovechamiento del software por un número razonables de usuarios, mediante la instalación de redes, estaciones de trabajo u otro procedimiento similar. Comentarios y propuestas al Código Ingenios por AESOFT 7 Comentario AESOFT: Consideramos que este artículo 130, debería eliminarse, ya que en el mundo del software el aprovechamiento ilícito del software por varias personas no se puede evidenciar en este “pacto en contrario”, porque al ingresar a portales en los cuales se puede descargar algún tipo de software, es necesario realizarlo bajo un contrato legalizado. Por lo cual es importante que el titular deba de alguna manera expresar su autorización. Artículo 131.- Excepción a la transformación.- No constituye

transformación, a los efectos previstos en el presente Título, la adaptación de un software realizada por el propietario u otro usuario legítimo para la utilización exclusiva del software. Propuesta AESOFT En el artículo 131, proponemos nuevamente a su consideración se defina el término “usuario legítimo” En el caso de que no sea posible incorporar las definiciones dentro del artículo, proponemos ésta alternativa de texto. 1. “No constituye transformación, a los efectos previstos en el presente Título, la adaptación de una licencia de software realizada por el propietario (quien ha adquirido los derechos de propiedad, mediante el pago de la regalía correspondiente al titular de los derechos, sobre una licencia del software amparado en la Ley) u otro usuario legítimo quien haya sido legalmente autorizado por el propietario de una licencia, para usarla) para la utilización exclusiva del software.” Artículo 132.- Prohibición de transferencia a las modificaciones efectuadas a un software.- Las adaptaciones o modificaciones permitidas en este Parágrafo no podrán ser transferidas bajo ningún título, sin que medie autorización previa del titular del derecho respectivo. Asimismo, los ejemplares obtenidos en la forma indicada no podrán ser transferidos bajo ningún título, salvo que lo sean Comentarios y propuestas al Código Ingenios por AESOFT 8 conjuntamente con el programa que les sirvió de matriz y con la autorización del titular. Artículo 133.- Otras excepciones.- Además de las excepciones al derecho de autor contempladas en el presente Apartado para el software, podrán ser aplicables las excepciones o limitaciones dispuestas para las obras literarias. Propuesta AESOFT: Proponemos que el artículo 133 se debe hacer referencia explícitamente a los artículos o incisos que mencionan las excepciones o limitaciones tanto para los Derechos de Autor de obras literarias y Software Artículo 134.- Materia protegible por las bases de datos.- La protección de una base de datos, según el presente Título, no se extiende a los datos o información recopilada, pero no afectará los derechos que pudieren subsistir sobre las obras o prestaciones protegidas por derechos de autor o derechos conexos que la conforman. La protección reconocida a las bases de datos en virtud del presente artículo no se aplicará al software utilizado en la fabricación o en el funcionamiento de bases de datos accesibles por medios electrónicos.

Apartado Segundo Del software libre y formatos abiertos Artículo 135.- Software libre.- Se entiende por software libre al software en cuya licencia el titular garantiza al usuario el acceso al código fuente y lo faculta a usar dicho software con cualquier propósito. Especialmente otorga a los usuarios, entre otras, las siguientes libertades esenciales: 1. La libertad de ejecutar el software para cualquier propósito. 2. La libertad de estudiar cómo funciona el software, y modificarlo para adaptarlo a cualquier necesidad. El acceso al código fuente es una condición imprescindible para ello. 3. La libertad de redistribuir copias. Comentarios y propuestas al Código Ingenios por AESOFT 9 4. La libertad de distribuir copias de sus versiones modificadas a terceros. Se entiende por código fuente, al conjunto de instrucciones escritas en algún lenguaje de programación, diseñadas con el fin de ser leídas y transformadas por alguna herramienta de software en lenguaje de máquina o instrucciones ejecutables en la máquina. Comentario AESOFT: En el artículo 135, sólo existe una definición de Software Libre, pero no existe una definición de Formatos Abiertos, consideramos que ambas definiciones deben detallarse en este artículo, tal como lo sugiere el título del apartado. Artículo 136.- Obligatoriedad de uso de software libre.- El sector público y las instituciones del Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior en todos sus niveles de formación, deberán usar obligatoria y exclusivamente software libre y estándares abiertos. En el caso de que no sea pertinente el uso de dicho software libre y/o estándares abiertos, las entidades públicas obligadas en este artículo, deberán solicitar motivadamente la autorización de adquisición de otro tipo de software a la entidad que se establezca mediante Reglamento. En todos los casos la solicitud de autorización deberá apegarse a los parámetros establecidos en el reglamento que para el efecto se emita. Quedará excluida de la autorización prevista en los incisos anteriores, la contratación de actualizaciones de software adquirido previamente a la entrada en vigencia de este Código; y, los sistemas que por razones técnicas o comerciales no puedan ser reemplazados por software libre. Estas adquisiciones serán debidamente motivadas por parte de la autoridad contratante e informado a la entidad que se establezca mediante Reglamento, para su control posterior. Las instituciones

del Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior, privadas, podrán prescindir del uso de software libre y/o estándares abiertos, en los casos establecidos en el reglamento respectivo. Comentarios y propuestas al Código Ingenios por AESOFT 10 Las instituciones obligadas por esta norma deberán poner a disposición del público bajo estándares de documentación a través del Sistema de Información de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, el código fuente del software libre desarrollado o contratado. Se exceptúan de esta disposición el software desarrollado o contratado por instituciones públicas que por razones de seguridad deba mantener reservados el código fuente. La instancia que establezca el Presidente de la República mediante reglamento, autorizará la reserva de dicho código fuente. La contratación de software como servicio de las entidades obligadas en este artículo, deberá realizarse con proveedores que garanticen que los datos se encuentren localizados en el Ecuador. Comentario AESOFT: Nosotros proponemos la neutralidad tecnológica para que el usuario (sector público o privado) sea quien decida la solución que mejor le convenga en sus intereses y el estado sea quien garantice esta neutralidad, comunicando de forma igualitaria los beneficios de ambas formas de propiedad tanto para los usuarios del sector público como privado y fomentando la consideración de ambas formas de propiedad en los concursos públicos, para que todas las formas de propiedad se respeten y se protejan en beneficio de toda la sociedad y nuestra industria, por lo tanto consideramos innecesario este artículo o cambiar la redacción del mismo para que vaya acorde con esta propuesta. Propuesta AESOFT: Proponemos la siguiente redacción: La administración pública central, los gobiernos autónomos y descentralizados, los funcionarios del Estado, el sistema nacional de educación en todos sus niveles, y; los servicios y empresas públicas, así como toda iniciativa que utilice fondos públicos deberá tomar en cuenta de manera activa y equitativa todos los tipos de software disponibles para las adquisiciones de software. El software de código abierto y/o libre se considerará de manera igual junto con el software propietario. Comentarios y propuestas al Código Ingenios por AESOFT 11 Artículo 137.- Libre elección de software.- Los usuarios tienen derecho a la libre

elección del software en dispositivos que admitan más de un sistema operativo. Los proveedores de artículos electrónicos están obligados a permitir que el usuario pueda adquirir con o sin software dichos equipos, así como a permitir al usuario decidir el software que los distribuidores instalen en dichos equipos. En la compra de equipos electrónicos los proveedores estarán obligados a ofrecer al usuario alternativas de software propietario o software libre, de existir.

Comentario AESOFT: Nos preguntamos en este artículo, si quiere decir ¿qué para vender un dispositivo electrónico se debe contar con una certificación del fabricante de que efectivamente no admite otro sistema operativo o en su defecto que no existe software libre u abierto que pueda ser instalado? De ser así, ¿quién certifica que no existe software libre o abierto para dicho dispositivo? Esta situación no resulta práctica tanto para pequeños como para grandes comerciantes, ya que todo tipo de aparato eléctrico ó electromecánico (equipo de resonancia magnética, diálisis, calculadoras, etc.) tiene software dentro del mismo.

Propuesta AESOFT: Consideramos que se debe cambiar la redacción de este artículo para sustituir el término “artículos electrónicos” por “computadores u ordenadores personales, de escritorio y/o portátil como laptops, notebooks, ultrabooks o cualquier otro equipo de cómputo personal excluyéndose teléfonos inteligentes, tablets, phablets” ya que entendemos que el presente artículo viene motivado para el uso de computadores personales.

En las disposiciones reformativas. Artículo 565.- Incentivos tributarios.- Los incentivos tributarios para la innovación social son: Comentarios y propuestas al Código Ingenios por AESOFT 12 b) Exoneración del impuesto a la renta de los ingresos obtenidos por los sujetos pasivos que realicen actividades exclusivas de software libre nacional y/o estándares abiertos nacionales cuando el sujeto pasivo haya inscrito a la respectiva licencia conforme lo establecido en el presente Código. Propuesta AESOFT: Sugerimos cambiar la exclusión de Software Libre Nacional, para que está indique “industria nacional de software” de tal manera que toda empresa ecuatoriana de software se vea beneficiada. Los sujetos pasivos se podrán beneficiar de esta exoneración por un plazo máximo de cinco años.

